

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda Rural ubicados en los departamentos de Antioquia, Santander y Caldas"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,
y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *"(...) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)"*.

Ahora bien, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, señala: *"(...) El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural. (...)"* (Negritillas fuera de texto original).

Adicionalmente, en el párrafo 1 del artículo 255 de la mencionada norma, se establece:

"A partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural."

Que, el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural estará a cargo de FONVIVIENDA.

Adicionalmente, en dicha normativa se evidencia que, el artículo 2.1.10.1.1.3.1 establece: *"(...) el Fondo Nacional de Vivienda podrá administrar los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda Rural en todas sus modalidades, a través de la celebración de uno o varios contratos de fiducia mercantil y la consecuente constitución de uno o varios patrimonios autónomos. (...)"*

En consecuencia de lo anterior, Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado *Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural*, por medio del cual *"(...) se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le*

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda Rural ubicados en los departamentos de Antioquia, Santander y Caldas"

sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo. (...)"

Asimismo, el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del referido Decreto 1077 de 2015 señala las condiciones que se deben cumplir para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento de sentencias de restitución de tierras, así:

"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

"(...) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán cómo mínimo:

- 1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.*
- 2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.*
- 3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.*

Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural."

Por otro lado, los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación dicho Subsidio.

En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 00536 del 19 de octubre de 2020 *"Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015"*, cuyo artículo 66 establece: *"(...) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*
(...)

Parágrafo: Los listados de hogares del presente artículo serán sujetos de postulación y posterior verificación por parte del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda".

En concordancia con lo expuesto, Fonvivienda suscribió con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD un convenio interadministrativo, con el objeto de atender el cumplimiento de las órdenes proferidas por los jueces y magistrados de restitución de tierras, el cual fue celebrado el 1 de octubre de 2021, identificado como Convenio Interadministrativo de Intercambio de Información No. 4137 de 2021.

Como resultado de lo anterior, la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención, en cumplimiento de las sentencias proferidas por parte de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, de la siguiente manera:

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	ORDEN JUDICIAL
---	-------------	------------------------	---------	-----------	-------------------	----------	----------------

Resolución No. 0767 del 03 AGOSTO 2026

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda Rural ubicados en los departamentos de Antioquia, Santander y Caldas"

+1	206161	15986848	JOSE ARCESIO	YEPES QUINTERO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA	66-001-31-21-001-2020-00124-00	"DÉCIMO PRIMERO: En similar sentido se ORDENA al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, la adjudicación del subsidio en mención, una vez realizada la priorización del ordinal anterior, para lo cual cuenta con un término de TRES (3) MESES contados a partir de dicha priorización"
2	215684	65811931	LUZ MIRIAM	PEREZ LOPEZ	JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	73001-31-21-002-2019 00036-00	"DÉCIMO PRIMERO: En el evento de que la compensación sea por equivalencia, de ser necesario, se otorgará por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el SUBSIDIO DE VIVIENDA, a que tiene derecho la víctima solicitante LUZ MIRIAM PÉREZ LÓPEZ, previa priorización de la Unidad de Restitución de Tierras y verificación de los requisitos legales, advirtiendo a la referida entidad, que deberá desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio término de un (1) mes, con prioridad y acceso preferente con enfoque diferencial, contado a partir del recibo de la comunicación de la Unidad, quien priorizará de manera inmediata; en el mismo sentido, se pone en conocimiento de la víctima y del Ministerio, que éste se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará POR UNA SOLA VEZ, y única y exclusivamente con relación al predio mediante el cual se haga efectiva la compensación."
3	228450	1096211586	DIOMER FERNEY	IBARRA ZAPATA	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	68-001-31-21-001-2016-00061-01	"SEXTO. ORDENAR al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras -Territorial Magdalena Medio- que postule a los restituidos de manera prioritaria en los programas de subsidio de vivienda ante la entidad operadora seleccionada por el Ministerio, responsable de la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, para que se otorgue la solución de vivienda conforme con la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017."
4	280288	27650484	VITALIA	VILLAMIZAR CASTELLANOS	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	68-001-31-21-001-2019-00075-01	"ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que, en el término de UN (1) MES contado desde la presentación de la referida solicitud de priorización, determine y ejecute el subsidio que corresponda."
5	272828	71140008	GUILLERMO ANTONIO	TANGARIFE CAÑAVERAL	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE – ANTIOQUIA	05-000-31-21-101-2021-00035-00	"DÉCIMO: ORDENAR A LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO – TERRITORIAL ANTIOQUIA (U.A.E.G.R.T.D.T.A.), que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, incluya a GUILLERMO ANTONIO TANGARIFE CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.140.008, en programas de subsidio de vivienda ante la entidad otorgante (MINISTERIO DE VIVIENDA, FONVIVIENDA o quien haga sus veces) para que éste otorgue la solución de vivienda a favor del reclamante restituido. Además, la UAEGRD deberá diseñar y poner en funcionamiento los programas de subsidio integral de tierras: subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas y proyectos productivos que sean procedentes y aplicables, respecto de los inmuebles descritos en el numeral segundo de la parte resolutive de esta sentencia. Para la implementación de los proyectos productivos, se debe contar con el consentimiento del beneficiario y propietario de los fundos, de lo cual se informará al despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta sentencia y en caso positivo, la ejecución de los respectivos proyectos contará con el acompañamiento y asesoría de la autoridad ambiental competente y de la oficina de Planeación Municipal de Montebello - Antioquia, frente a la gestión de licencias y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar."
6	263322	3575912	ARGEMIRO	DUQUE CARDONA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA	05000 31 21 002 2021-00018-00	(...).7.3.- Componente suplementario. Sin embargo, según el Informe de Georreferenciación del predio con ID 97151837 en el predio de ARGEMIRO DUQUE CARDONA existe una vivienda en regular estado cuya construcción es en adobe, con techo de teja de Eternit, pisos de cemento y cocina con fogón de leña; atendiendo a lo expuesto y a que el SFV rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, como Coordinador de la Política Pública de vivienda de interés social rural, como autoridad promotora y como entidad otorgante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 a 127 de la Ley 1448 de 2011; Decreto 4829 de 2011, artículos 7 y 8 del decreto 890 de 2017; se ORDENARÁ a la UAEGRD que postule a la solicitante para la adjudicación de un subsidio de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL para que sea aplicado en esa vivienda, ya existente."
7	292571	3493992	GODOFREDO	HERRERA GARCIA	JUZGADO 101 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE DE ANTIOQUIA	05-000-31-21-101-2023-00063-00	"NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, incluya a los señores GODOFREDO HERRERA GARCÍA, identificado con c.c. N° 3.493.992, y LUZ MARINA ALZATE GIRALDO, identificada con c.c. 43.643.402, como beneficiarios de la restitución, en los programas de subsidio de vivienda ante la entidad otorgante (MINISTERIO DE VIVIENDA o quien haga sus veces), para que este otorgue la solución de vivienda en el predio restituido o, en otro predio a elección de los reclamantes restituidos (...)."
8	210149	35833348	RAMON EDUARDO	MORALES GIRALDO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA	05000-31-21-002-2021-00140-00	"5.- Componente suplementario. Verificado lo anterior y atendiendo a que el SFV rural se encuentra cargo del Ministerio de Vivienda, como Coordinador de la Política Pública de vivienda de interés social rural, como autoridad promotora y como entidad otorgante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 a 127 de la Ley 1448 de 2011; Decreto 4829 de 2011, artículos 7 y 8 del decreto 890 de 2017, se ORDENARÁ a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras que postule a los solicitantes para la adjudicación de un Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, para que sea aplicando en el predio restituido."

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda Rural ubicados en los departamentos de Antioquia, Santander y Caldas"

9	210276	21524167	MARIA BETSABE	ALVAREZ ALVAREZ	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA	05000-31-21-002- 2022-00073-00	"6.- De las pretensiones y medidas con carácter asistencial. Atendiendo a lo expuesto y a que el SFV rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, como Coordinador de la Política Pública de vivienda de interés social rural, como autoridad promotora y como entidad otorgante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 a 127 de la Ley 1448 de 2011; Decreto 4829 de 2011, artículos 7 y 8 del decreto 890 de 2017, se ORDENARÁ a la UAEGRTD que postule a la solicitantes para la adjudicación de un SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL para que sea aplicado en el inmueble objeto de restitución."
---	--------	----------	---------------	-----------------	---	-----------------------------------	---

Por su parte, FIDUAGRIA S.A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil No. 027-2020, y de acuerdo a los numerales 10 y 11, del artículo 8.3.1 del Manual Operativo aprobado por el Comité Fiduciario, FIDUAGRIA S.A. adelantó el proceso de selección, con el fin de contratar la *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL"*.

En virtud de lo anterior, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Interventoría No. 004F-2021 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso–Programa de Promoción de Vivienda Rural, y la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial-ENTERRITORIO- (221014).

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución No. 536 de 2020 Fonvivienda, a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural es la encargada de adelantar el proceso de validaciones y cruces en forma sistematizada, verificó los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con fechas de resultado del proceso y/o subsanación del 01 de febrero, 6 de mayo, 6, de agosto, 2, 10 de octubre del 2024, 27 de febrero, 11 de agosto y 16 de octubre del 2025, para los respectivos controles de información y de calidad del proceso antes anotado.

Del mismo modo, se suscribió Contrato de Obra Nro. 017F-2022 entre FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso–Programa de Promoción de Vivienda Rural, y la CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA, con fecha de inicio 27 de abril de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Asimismo, el día 21 de abril de 2023 se suscribió entre las partes Otrosí No. 3 por medio del cual se modifica la cláusula cuarta "plazo de ejecución" prorrogando el plazo de ejecución en ocho meses, para una ejecución total de veinte (20) meses, es decir, hasta el 27 de diciembre de 2023.

Se evidencia así mismo el Otrosí No. 4 suscrito el 15 de mayo de 2023, a través del cual se realiza una adición de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$881.600.000) equivalente a 760 SMMLV del año 2023.

Por otro lado, el día 04 de agosto de 2023, se llevó a cabo la suscripción del Otrosí No. 5, por medio del cual se adelantó la adición de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.574.400.000).

Así mismo, el día 13 de marzo de 2024, se suscribió Otrosí No. 7, a través del cual se adicionó la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$672.800.000).

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda Rural ubicados en los departamentos de Antioquia, Santander y Caldas"

Adicionalmente, el día 29 de mayo de 2024 se suscribió el Otrosí No. 6 por medio del cual se modifica la cláusula cuarta "plazo de ejecución" prorrogando el plazo de ejecución en seis meses y dos días, para una ejecución total de veintiséis (26) meses y dos (2) días, es decir, hasta el 30 de junio de 2024.

De igual forma, el día 27 de junio de 2024 se suscribió Otrosí No. 8 por medio del cual se modifica la cláusula cuarta "plazo de ejecución" prorrogando el plazo de ejecución en seis (06) meses más, para una ejecución total de treinta y dos (32) meses y dos (02) días, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024.

Por medio del Otrosí No. 9 del 18 de septiembre de 2024 se modifica la cláusula cuarta del contrato de obra prorrogando el plazo de ejecución en cinco (05) meses y un (01) día más, es decir, hasta el 31 de mayo de 2025; así mismo, ajustando el alcance contractual de 283 VISR a 383 VISR.

Que, el día 28 de mayo de 2025 se suscribió entre las partes Otrosí No. 10 por medio del cual se modifica la cláusula cuarta "plazo de ejecución" prorrogando el plazo de ejecución en siete (07) meses más para una ejecución total de cuarenta y cuatro (44) meses y tres (03) días más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2025 se suscribió entre las partes Otrosí No. 11 por medio del cual se modifica la cláusula cuarta "plazo de ejecución" prorrogando el plazo de ejecución en tres (03) meses más para una ejecución total de cuarenta y siete (47) meses y tres (03) días más, es decir, hasta el 31 de marzo de 2026.

Finalmente, a través del Otrosí No. 12 suscrito el 30 de abril de 2026, se adelantó la adición de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.434.905.150,00). Así mismo, se realizó la prórroga del contrato por un término de DOS (2) MESES y QUINCE (15) DÍAS.

De las anteriores modificaciones al contrato en comento, se tiene entonces que actualmente, la suma total del mismo asciende a TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA (\$33.158.905.150,00), y cuenta con un plazo total de CUARENTA Y NUEVES (49) MESES y VEINTIOCHO (28) DÍAS.

A su vez, en cumplimiento del artículo 33 de la Resolución 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva realizado por Fonvivienda el contratista executor adelantó la etapa de pre-construcción de los hogares habilitados y presentó el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención, junto con los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Cabe señalar que las actividades de pre-construcción se ejecutaron conforme los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015. En tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2026, informó acerca de la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto del diagnóstico integral, detallando valor, el objeto de la asignación, así como los hogares que requieren un valor superior relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, de los predios restituidos a los hogares que se relacionan a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
---	-------------	-----------------	-------------	------------------------	---------	-----------	--------------	-----------

Resolución No. 0767 del 03 AGOSTO 2026

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda Rural ubicados en los departamentos de Antioquia, Santander y Caldas"

1	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	206161	15986848	JOSE ARCESIO	YEPES QUINTERO	CALDAS	MANZANARES
2	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	215684	65811931	LUZ MIRIAM	PEREZ LOPEZ	CALDAS	MARULANDA
3	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	228450	1096211586	DIOMER FERNEY	IBARRA ZAPATA	SANTANDER	SIMACOTA
4	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	280288	27650484	VITALIA	VILLAMIZAR CASTELLANOS	SANTANDER	EL PLAYON
5	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	272828	71140008	GUILLERMO ANTONIO	TANGARIFE CAÑAVERAL	ANTIOQUIA	MONTEBELLO
6	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	263322	3575912	ARGEMIRO	DUQUE CARDONA	ANTIOQUIA	SAN CARLOS
7	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	292571	3493992	GODOFREDO	HERRERA GARCIA	ANTIOQUIA	GRANADA
8	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	210149	3583348	RAMON EDUARDO	MORALES GIRALDO	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL
9	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	210276	21524167	MARIA BETSABE	ALVAREZ ALVAREZ	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL

Se tiene entonces que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015 y en el artículo 65 de la Resolución 0536 de 2020, los hogares que cumplieron los requisitos mencionados en dicha normativa fueron objeto de asignación de los recursos de subsidio familiar de vivienda rural.

En relación con lo anterior, se identificaron zonas de difícil acceso que podrían requerir valores superiores a los 70 SMLMV para la ejecución de las unidades de vivienda, lo cual se incorporó en los términos de referencia como una bolsa agotable con un máximo de 90 SMLMV en concordancia con lo descrito en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución No. 0536 de 2020.

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución 0536 de 2020, el subsidio familiar de vivienda rural asignado a través de la presente resolución se entenderá legalizado para FONVIVIENDA, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda, y el certificado de habitabilidad y existencia de la vivienda, suscrito por el interventor y ejecutor.

Teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa antes señalada, se hace necesario expedir el presente acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los departamentos de ANTIOQUIA, SANTANDER y CALDAS en la modalidad de vivienda nueva en especie rural, en cumplimiento de una orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, por un valor total de asignación que asciende a la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.154.004,997)** por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No. 0767 del 03 AGOSTO 2026

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda Rural ubicados en los departamentos de Antioquia, Santander y Caldas"

A continuación, se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar, no obstante, lo anterior, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural se asigna a la totalidad de los hogares postulados por la UAEGRTD en los términos y condiciones del Decreto 1077 de 2015:

#	ID. HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	206161	15986848	JOSE ARCESIO	YEPES QUINTERO	CALDAS	MANZANARES	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA	66-001-31-21-001-2020-00124-00	\$ 119,563,333
2	215684	65811931	LUZ MIRIAM	PEREZ LOPEZ	CALDAS	MARULANDA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	73001-31-21-002-2019-00036-00	\$ 142,963,333
3	228450	1096211586	DIOMER FERNEY	IBARRA ZAPATA	SANTANDER	SIMACOTA	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	68-001-31-21-001-2016-00061-01	\$ 121,123,333
4	280288	27650484	VITALIA	VILLAMIZAR CASTELLANOS	SANTANDER	EL PLAYON	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	68-001-31-21-001-2019-00075-01	\$ 135,163,333
5	272828	71140008	GUILLERMO ANTONIO	TANGARIFE CAÑAVERAL	ANTIOQUIA	MONTEBELLO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE – ANTIOQUIA	05-000-31-21-101-2021-00035-00	\$ 130,613,333
6	263322	3575912	ARGEMIRO	DUQUE CARDONA	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA	05000 31 21 002 2021-00018-00	\$ 126,713,333
7	292571	3493992	GODOFREDO	HERRERA GARCIA	ANTIOQUIA	GRANADA	JUZGADO 101 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE DE ANTIOQUIA	05-000-31-21-101-2023-00063-00	\$ 125,413,333
8	210149	3583348	RAMON EDUARDO	MORALES GIRALDO	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA	05000-31-21-002-2021-00140-00	\$ 127,688,333
9	210276	21524167	MARIA BETSABE	ALVAREZ ALVAREZ	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA	05000-31-21-002-2022-00073-00	\$ 124,763,333
TOTAL									\$ 1,154,004,997

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

Artículo 3. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4. A los hogares beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda rural, relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará

Resolución No. **0767** del **03 AGOSTO 2026**

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda Rural ubicados en los departamentos de Antioquia, Santander y Caldas"

el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5. La presente resolución será publicada por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (www.minvivienda.gov.co), y será comunicada de la misma manera al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 6. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el 03 días de agosto de 2026

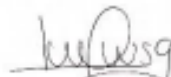
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO AVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
Fonvivienda



Laura Katerin Garcia Quintero
Contratista CTO 473 - 2026
SSEVR



Laura Marcela Sanguino Gutierrez
Subdirectora SSEVR
SSFV



Andrei Suárez
Contratista CTO. 410 - 2026
SSEVR



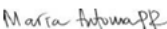
María Alejandra González Riaño
Profesional Especializada
SSEVR



María Paula Genes López
Contratista CTO. 589-2026
SSEVR



Maria Camila Ramos
Contratista CTO. 385 - 2026
SSEVR



María Antonia Prieto
Contratista PA 030F - 2025

¹ [Normativa | Minvivienda](#)